

Ref. 4681/22  
LHM/SRV/FSC

RESOLUCIÓN EXENTA RM-Nº  
Santiago, 5628 29.12.2022

**VISTOS:** La Referencia Nº 4681/22 de D. Cecilia Ramírez Soto, R.U.N. Nº 12.715.427-9, representante legal de Herbolaria Chile S.A., R.U.T. Nº 99.526.840-K, con domicilio legal en San Antonio Nº228, comuna de Santiago, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia homeopática denominada farmacia **Homeopática Herbolaria Makelawen local 3**, ubicada en avenida San Antonio Nº228, comuna de Santiago, de su propiedad; la Resolución Exenta Nº 0674 del 27/11/2003 que aprobó la instalación de la farmacia y la Resolución Exenta Nº 0697 del 22/12/2003 que autorizó su funcionamiento, ambas del Servicio de Salud Metropolitana Central; el acta de inspección Nº 0934/22 de fecha 28/10/2022, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario Nº 5 Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 26/05/2022, los antecedentes adjuntos a él; el documento de pago Nº1135975 del 26/05/2022; el Informe Técnico T - 0934/22 de fecha 22/12/2022, de la Sección de Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, en el cual se concluye que procede cursar la autorización sanitaria, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Supremo Nº 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

**TERCERO:** Que, con fecha 26/05/2022, se recibió la solicitud de 4681/22 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-0934/22, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

**CUARTO:** Que el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta Nº2271 de fecha 25/05/2022, aprobó la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, la cual proporciona las directrices asociadas al sistema electrónico necesario para la realización de la actividad señalada y el cual debe ser implementado por todas las personas naturales y jurídicas según se indica; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los Arts. 7º, 9º, 96º y 129º letra D del Código Sanitario; D.S. Nº 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS Nº 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. Nº 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL Nº 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79, y otras normas, el D.S. Nº 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta Nº 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.farmaciamapucl.cl**, de propiedad de Herbolaria Chile S.A., R.U.T. Nº 99.526.840-K, con domicilio en San Antonio Nº228, comuna de Santiago, representada legalmente por D. Cecilia Ramírez Soto, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.farmaciamapucl.cl** a la farmacia **Homeopática Herbolaria Makelawen local Nº 3**, ubicada en San Antonio Nº228, comuna Santiago, de propiedad de Herbolaria Chile S.A., R.U.T. Nº 99.526.840-K, representada legalmente por D. Cecilia Ramírez Soto, ya individualizada.

3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Cecilia Alejandra Ramírez Soto, R.U.N. N° 12.715.427-9**, de profesión química farmacéutica.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será realizado dentro de la Región Metropolitana.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que sólo se realizará expendio de productos farmacéuticos de venta directa. Todo cambio y/o incorporación de productos farmacéuticos con condición de venta diferente al señalado, debe ser solicitada la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de transporte al Instituto de Salud Pública de Chile.
6. **EXCLÚYESE** el despacho de productos farmacéuticos a direcciones de los requirentes cuya condición de venta sea bajo receta y receta retenida, asimismo productos de condición de almacenamiento de 2 a 8° C. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
7. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta N° 2271 de fecha 25/05/2022, pudiendo ser fiscalizado cualquiera de los apartados establecidos en dicho documento.
9. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
10. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
Subdepartamento Control y Vigilancia  
de Medicamentos y Cosméticos  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Anótese y notifíquese.

  
Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH  
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA  
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS  
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 830/22

**DISTRIBUCIÓN:**

- Herbolaria de Chile S.A. / cramirez@herbolaria.cl  
- Sección Gestión documental (1)